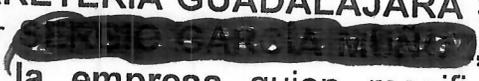


## CONTRATO DE PROVEEDORES.

En la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 11 once días del mes de Agosto de 2017 dos mil diecisiete, celebran por una parte la **INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL**, representada en este acto por la **LICENCIADA EDITH RIVERA GIL** en su carácter de Directora General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como el artículo 21 fracción IV del Reglamento de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra comparece la empresa denominada **"FERRETERÍA GUADALAJARA S.A. de C, V."**, representada en este acto por , en su carácter de **representante legal de la empresa** quien manifiesta que dicha empresa esta constituida en Sociedad Mercantil, misma que se justifica con la copia de la Formalización de Acta Constitutiva de la citada empresa con numero 3766, de fecha 29 de Noviembre de 1972, otorgada por el Lic. Rodolfo E. Bayardo, Notario Público Número 51 de Guadalajara, Jalisco, y nueva modificación al acta constitutiva numero 6041 otorgada por el Lic. Rodolfo E. Bayardo, Notario Público Número 51 de Guadalajara, Jalisco de fecha 20 de Marzo de 1984, así como el Poder General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración en Materia laboral y Actos de Administración de Dominio en General otorgado ante la fe del Notario Público número 27 de Guadalajara, Jalisco, mediante Escritura Pública 31697, Tomo 215-V, a quien en lo sucesivo, se le denominará el **"PROVEEDOR"**, respectivamente, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco" de fecha 7 siete de mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la ley que crea la industria jalisciense de rehabilitación social; así como lo señalado en el artículo 14, fracción III y 21 fracción IV del Reglamento de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social del reglamento interior de la industria jalisciense de rehabilitación social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los establecimientos.



11- Que expuesto lo anterior, es su voluntad sujetar su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es la Adquisición de 50,000 cincuenta mil piezas de Broche de Imán de 18 mm x 5mm para la terminación de de Bolsa Artesanal.

### **SEGUNDA.- Documentos Integrantes del Contrato.**

- A) El presente texto del contrato
- B) La carta invitación, las bases y condiciones
- C) Las instrucciones al oferente y las condiciones generales del contrato, publicadas en la convocatoria.
- D) La oferta del proveedor.
- E) Garantía del fiel cumplimiento del contrato

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del contrato, la prioridad de los mismos será en el orden anunciado anteriormente.

### **TERCERA.- Procedimiento De Contratación.**

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la convocatoria y Licitación Publica numero LPL-03-2017, para la la Adquisición de 50,000 cincuenta mil piezas de Broche de Imán de 18 mm x 5mm para la terminación de de Bolsa Artesanal, de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social debidamente publicada en la página oficial de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, la cual se declaró desierta según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Julio del 2017 y 1de Agosto del 2017, por las razones que de dichas actas se desprende y por lo que de acuerdo al artículo 71 f2 se procedió a la Adjudicación Directa en virtud de la imperiosa necesidad de materia prima para la producción de bolsa artesanal.

### **CUARTA.- Precio.**

El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **\$272,600.00** (doscientos setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 MN).

Quedando desglosado de la siguiente forma:

Costo de Producto: **\$235,000.00**

I.v.a: \$37,600.00

Total: \$272,600.00

Dicha cantidad corresponde a que cada broche tiene un costo de \$4.70 (cuatro pesos setenta centavos) sin iva y multiplicado por los 50,000 broches que se requiere adquirir.

**QUINTA.- Forma y Condiciones de Pago :**

El pago se realizara en parcialidades conforme a los precios propuestos y aceptados por "INJALRESO" se hará contra la entrega de la materia prima, la cual deberá de ser entregada dentro de los primeros 15 diez días naturales de los meses de, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017, en parcialidades de 10,000 broches a partir de la firma del presente contrato, cabe señalar que por lo que ve al mes de Agosto la entrega por única excepción se llevara a cabo a mas tardar el día 19 de Agosto del 2017, y el pago de cada entrega se llevara a cabo a mas tardar al 4 día hábil de la entrega del mismo.

**SEXTA.- Especificaciones de los Productos y/o Bienes Requeridos:**

Antes de la firma del presente contara el sostenimiento de sus propuestas y la de la aplicación de los anticipos recibidos. Para el caso de otorgarse fianza, esta se otorgará mediante pólizas que expida la compañía autorizada con domicilio en el Estado.

**A) Descripción del Producto según las Especificaciones de la Propuesta Técnica.**

1.- Broche de Imán C-518 Italiano Níquel. El material que se utiliza en Italia para la fabricación de este broche con imán cumple con las normas y requisitos para poder ser importado y colocado en artículos de piel o usos diversos.

**Descripción del Producto Terminado:**

El imán que se utiliza es neodimio cubriendo de 11,300 a 11,700 gaut, lo cual le permite soportar el engargolado del mismo y el proceso de acabado final sin perder la adhesión, utilizando minerales especiales para su acabado níquel de primera calidad.

**SÉPTIMA.- Vigencia del Contrato.**

El plazo de vigencia del contrato es a partir del 11 de Agosto del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2017.

**OCTAVA.-** El "PROVEEDOR" se compromete a cumplir con todo lo Ofrecido por el mismo en su Propuesta Técnica en lo que respecta a la calidad, descripción y especificación y características del producto a adquirir, las cuales han quedado debidamente detalladas en la clausula sexta del presente documento, por lo que ve a la Propuesta, en específico a lo que respecta a la precio de Broche de Imán de 18 mm x 5mm, el cual no podrá aumentar ni variar su precio bajo ninguna circunstancia.

## **NOVENA.- Forma y Términos para Garantizar el Cumplimiento del Contrato.**

1.- "INJALRESO" requiere que el "PROVEEDOR" garantice los precios de sus propuestas económicas, hasta la conclusión de los servicios prestados, por lo cual deberá extender una garantía por escrito respecto de la calidad del producto a adquirir.

2.- El "PROVEEDOR" constituye una garantía a favor de "INJALRESO", para el cumplimiento de su contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato con el I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo. Esta garantía deberá presentarla previo a la firma del contrato a o más tardar el día de la entrega del mismo en el "domicilio", de no presentar la garantía no se entregara el contrato.

## **DECIMA.- Sanciones**

Las partes acuerdan que se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Aplicación de la garantía de cumplimiento de contrato en caso de que esta se haya requerido si el proveedor incumple con cualquiera de las cláusulas del contrato, y;

2.- Se sancionará con un 2% por cada día de retraso y hasta con un máximo de 10% del monto total del costo del producto en caso de incumplimiento en la fecha estipulada, pudiéndose rescindir el contrato en caso de que se llegase a dar una demora mayor a 05 días naturales.

## **DECIMA PRIMERA.- Rescisión del Contrato.-**

Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato.

2.- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

3.- En caso de que la materia prima tenga defectos o vicios ocultos, que dificulte el trabajo de la misma.

**DECIMA SEGUNDA.-** Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero. Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe, dolo, reticencia ni mala fe.

Enteradas las partes, del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por duplicado de conformidad, en presencia de dos testigos que dan fe, en puente grande, municipio de Tonalá, Jalisco, el día 11 de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

**"INJALRESO"**



**LICENCIADA EDITH RIVERA GIL  
DIRECTORA GENERAL DE LA INDUSTRIA  
JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL.**

**"EL PROVEEDOR"**

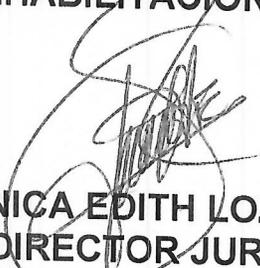


**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
"FERRETERÍAS GUADALAJARA S.A. DE C.V.",**

**TESTIGOS**



**L.C.P. RODOLFO GONZÁLEZ RAMÍREZ  
COORDINADOR FINANCIERO  
DE LA INDUSTRIA JALISCIENSE  
DE REHABILITACIÓN SOCIAL**



**LIC. VERONICA EDITH LOZANO ANAYA  
DIRECTOR JURÍDICO  
DE LA INDUSTRIA JALISCIENSE  
DE REHABILITACIÓN SOCIAL**